



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

RADICADO	23-001-31-03-004-2016-00001-00
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE SIMULACIÓN – EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA ESCUDERO KERGUELEN Y OTROS
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN
LITISCONSORCIO NECESARIO	NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO

Procede el despacho a resolver solicitud de la parte demandante de corrección y/o nulidad del auto de fecha 01-08-2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Alega el solicitante que en la providencia precitada el despacho incurrió en un error con connotación de nulidad y/o ilegalidad por incongruencia con la sentencia ejecutada de fecha 19 de octubre de 2017. La inconformidad radica en que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución dispuso incluir como beneficiario de la restitución al demandado ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN, siendo que éste es uno de los obligados a restituir la cosa a la masa sucesoral de la finada MARIELA DEL CARMEN KERGUELEN DE ESCUDERO.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 19 de octubre de 2017, dentro del presente asunto, se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que es absolutamente simulado el contrato de compraventa celebrado por la finada MARIELA DEL SOCORRO KERGUELEN DE ESCUDERO y el señor ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN, mediante la escritura pública N° 2.034 del 04 de agosto de 1995 por tratarse de un acto irreal.

SEGUNDO. DECLARAR que, como consecuencia de lo anterior, dicho inmueble regresa al patrimonio personal de la vendedora MARIELA DEL SOCORRO KERGUELEN DE ESCUDERO (q.e.p.d.).

TERCERO. Se ordena la CANCELACION de la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria N° 140-40973 y todas las que se deriven del negocio jurídico contenido en la escritura pública N° 2034 del 04 de agosto de 1.995 Líbrense oficios al respecto.

CUARTO NO CONDENAR a los demandados al pago de ningún fruto civil ni natural.

QUINTO, SE ORDENA a los señores ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO en calidad de actuales propietarios a RESTITUIR el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-40973 a la masa sucesoral de la finada Mariela del socorro Kerguelen de Escudero en el término de 6 días.

SEXTO CONDENESE en costas y gastos de este proceso a los demandados Tásense por secretaria. Fíjese la suma de Siete millones de pesos (\$7.000.000) como agencias en derecho.

SEPTIMO En su oportunidad archívese este asunto, dejando las anotaciones del caso

OCTAVO: Ordénese la cancelación de la escritura pública 2034 del 04 de agosto de 1995 de la Notaria Segunda de Montería.

En atención a la firmeza de la anterior decisión, la parte demandante solicitó al despacho que se librara orden de ejecución contra los señores ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO de restituir el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-40973 a la masa sucesoral de la finada Mariela del socorro Kerguelén de Escudero en el término de 10 días. Lo anterior con fundamento en el artículo 433 del C.G.P.

Mediante auto del 24 de febrero de 2023, el Despacho dispuso *“Librar mandamiento ejecutivo en contra de ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO para que restituyan el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-40973, a la masa sucesoral de la finada Mariela del Carmen Kerguelén de Escudero.”*

Conforme a lo reglado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en providencia del 1-08-2023, se ordenó seguir adelante la ejecución en los siguientes términos:

“Seguir adelante la presente ejecución contra ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, en consecuencia, restitúyase el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-40973 predio rural conocido como LOTE NÚMERO TRES (3). ubicado en el corregimiento de Tres Palmas, Municipio de Montería, denominada El Guayabo o La Loma de Los Chivos, distinguido en el catastro con la ficha catastral número 00-01-0030-0112-000, de una extensión superficial de DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS Y QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (247 HAS 512 Mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, camino Real o Callejón que conduce a Tres Palmas y a Corea; Por el

OESTE, con el Lote Número Dos (2) que en esta división de adjudica a Sonia Kerguelen Berrocal; SUR, con propiedad de Daniel Echenique y Parcela Número Dos (2) de propiedad de Álvaro Rafael Kerguelen Berrocal; Por el ESTE, con propiedades de Ignacia Sotelo Viuda de Sánchez, de Marcelino López, De Eulalio Salgado; Domingo, Eulalio Salgado otra vez, de Luis Sáenz, de Juan Fera y de Inocencio Reyes. Este inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria No. 140-40973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. La presunta vendedora se reservó el derecho de USUFRUCTO hasta que muriera. La vendedora había adquirido dicho predio rural por división material que da cuenta la E.P. No. 1.888 de fecha 18 de octubre de 1990 de la Notaria Primera de Montería, a la masa sucesoral de la finada Mariela del Socorro Kerguelen de Escudero, en cabeza de sus herederos MARÍA CECILIA ESCUDERO KERGUELEN, MARIELA ESTHER ESCUDERO KERGUELEN, AURA ELENA ESCUDERO KERGUELEN, ERIKA MARGARITA ESCUDERO KERGUELEN, PATRICIA EUGENIA ESCUDERO KERGUELEN, LUZ ESTELA ESCUDERO KERGUELEN, JACQUELINE DEL CARMEN ESCUDERO KERGUELEN Y LILIAN TERESA ESCUDERO KERGUELEN e ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN.”

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, el despacho advierte la necesidad de dar aplicación a lo regulado en el artículo 132 del C.G.P., esto es, realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso agotada cada etapa del mismo.

Ahora bien, el artículo 440 que fundamenta la orden de seguir adelante la ejecución, en su inciso segundo dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (subrayado nuestro)

De acuerdo a lo anterior, cumplidos los presupuestos que trae la norma, es decir, que el ejecutado, estando debidamente notificado, no proponga excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron libradas en el mandamiento ejecutivo, no podría entonces el operador judicial adicionar ordenes o modificar las ordenes libradas en el auto que disponga seguir adelante.

En el caso bajo estudio, el mandamiento ejecutivo se ordenó el cumplimiento de la obligación dispuesta en el numeral QUINTO de la sentencia ejecutoriada “*Librar mandamiento ejecutivo en contra de ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO para que restituyan el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-40973, a la masa sucesoral de la finada Mariela del Carmen Kerguelén de Escudero.*”

No obstante, al momento de dictar la providencia de seguir adelante la ejecución, adicionó, a la orden librada en el mandamiento, la descripción del inmueble y la discriminación de las personas en cabeza de quien recae la masa sucesorial de la finada “...a la masa sucesorial de la finada Mariela del Socorro Kerguelen de Escudero, en cabeza de sus herederos **MARÍA CECILIA ESCUDERO KERGUELEN, MARIELA ESTHER ESCUDERO KERGUELEN, AURA ELENA ESCUDERO KERGUELEN, ERIKA MARGARITA ESCUDERO KERGUELEN, PATRICIA EUGENIA ESCUDERO KERGUELEN, LUZ ESTELA ESCUDERO KERGUELEN, JACQUELINE DEL CARMEN ESCUDERO KERGUELEN Y LILIAN TERESA ESCUDERO KERGUELEN e ISMAEL ANTONIO ESCUDERO KERGUELEN**”, en ese sentido, la decisión no cumplió con lo que dispone el artículo 440 del C.G.P. de seguir adelante la ejecución de las obligaciones tal cual fueron libradas en el mandamiento ejecutivo por lo que en esta oportunidad procesal, se ordenará dejar sin efectos el numeral PRIMERO del auto de fecha 1 de agosto de 2023 y en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución contra de **ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO** para que restituyan el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-40973, a la masa sucesorial de la finada Mariela del Carmen Kerguelén de Escudero, dejando indemnes los numerales SEGUNDO y TERCERO del citado auto, ordenando por secretaria librar nuevo despacho comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el numeral PRIMERO del auto de fecha 1 de agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. SEGUIR adelante la ejecución contra de **ISMAEL ESCUDERO KERGUELEN Y NORMA CECILIA DEL CASTILLO MONTALVO**, en consecuencia, restitúyase el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-40973, a la masa sucesorial de la finada Mariela del Carmen Kerguelén de Escudero.

TERCERO. PERMANECER indemnes los numerales SEGUNDO Y TERCERO del auto de fecha 1 de agosto de 2023, por secretaría líbrese nuevo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd716f33260471ec8c36ad99a6419830296efcba18c83a7233680ac5ceb8a80**

Documento generado en 04/12/2023 01:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>